

Deyfin informa

enero 2019 #013

infodeyfin@etl.es | www.etlglobaldeyfin.com | T. 932 402 256



FISCAL

LO QUE DEBE SABER SI SU EMPRESA TIENE PENSADO CONTRATAR A UN TRABAJADOR EXTRANJERO

Si se está planteando contratar a un trabajador extranjero es preferible que opte por una persona que no haya residido en España en los últimos diez años ya que podrá disfrutar del “régimen fiscal de impatriados” lo que podrá suponer, para un mismo salario neto, un coste inferior para su empresa.

Los trabajadores que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, aunque son contribuyentes por el IRPF, pueden optar por tributar conforme a las reglas del Impuesto de la Renta de No Residentes, durante el año del desplazamiento y los cinco siguientes. La aplicación de este régimen comporta una doble ventaja:

- El trabajador limita su tributación en España a las rentas obtenidas en territorio español.
- Los tipos de gravamen son inferiores a los tipos del IRPF. En concreto, el trabajador tributará a un tipo fijo del 24% por los primeros 600.000 euros de salario, y del 45% por el exceso. Estos tipos coinciden con la retención que su empresa deberá practicar, por lo que, teniendo en cuenta que en estos casos se suele pactar un salario neto, su empresa soportará unos costes mucho más bajos de los que soportaría con otros empleados. Así, para un mismo salario neto, el bruto a pagar será más bajo.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL “RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS”:

1. Que los trabajadores no hayan sido residentes en España durante los últimos diez años. Dicho plazo se cuenta desde el año anterior al del traslado. Así pues, si contrata al trabajador en 2019, éste no deberá haber residido en España entre los años 2009 y 2018.
2. Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo.
3. Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español (esto es, que no se dé de alta como autónomo).

OBLIGACIONES FORMALES: ¿QUÉ DEBE HACER EL TRABAJADOR EXTRANJERO?

- **Modelo 149:** El trabajador deberá comunicar a la Administración tributaria la opción por el régimen especial mediante la cumplimentación del modelo 149. De esta manera, el trabajador obtendrá un certificado que acreditará que está dado de alta como impatriado, y su empresa podrá practicarle la retención fija del 24% (o del 45% por la parte del salario que exceda de los 600.000 euros).
- **Modelo 151:** El trabajador deberá declarar y tributar por el IRPF mediante el modelo 151.

LABORAL

NUEVAS MEDIDAS PARA LOS AUTÓNOMOS

El pasado 1 de enero de 2019 entró en vigor un acuerdo firmado entre el Gobierno y las principales organizaciones de autónomos que fija las nuevas condiciones para este colectivo.

Estos son los principales puntos del acuerdo, que afecta a 3,2 millones de trabajadores afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Subida de la cotización: la cuota mensual que pagan los trabajadores por cuenta propia que cotizan por la base mínima, se incrementará hasta llegar a los 283,2€, lo que supone 5,36€ más que en la actualidad.

En el caso de los autónomos societarios, la cuota se eleva a 6,89€ al mes, hasta llegar a los 364,2€ al mes.

Tarifa plana: se mantiene la tarifa plana en la cotización durante 12 meses para los autónomos que inician su actividad, pero la cuota aumenta de los 50 a los 60€. A cambio, los beneficios de esta tarifa tendrán los mismos derechos y prestaciones que el resto de los autónomos.

Las trabajadoras autónomas podrán acogerse a la tarifa plana durante 12 meses dentro de los 2 años posteriores a la prestación por maternidad, sin cesar previamente su actividad.

Base de cotización: la base mínima de cotización de los autónomos subirá el 1,25% en 2019, hasta 944,35€ al mes, siendo 1.214,08€ para los autónomos societarios.

Las bases mínimas suben cada año en igual medida que el salario mínimo interprofesional, que en 2019 crecerá un 22,3%. De la necesidad de evitar esta subida a los trabajadores por cuenta propia ha surgido un acuerdo que dejara el año que viene por primera vez la base mínima de cotización de los autónomos por debajo de la base mínima de los trabajadores asalariados, 1.050€.

Sanciones por falsos autónomos: para evitar que la diferencia de bases entre ambos regímenes lleve a las empresas a trasvasar empleados del régimen general al régimen de autónomos, se endurecen las sanciones por esta práctica fraudulenta. Tener un "falso autónomo" que debiera estar encuadrado en el régimen general, se convierte en una infracción muy grave, sujeta a una multa que oscilará entre 3.126€ y 10.000€ por cada trabajador en dicha situación.

Tipo de cotización: el tipo de cotización sube hasta el 30%, pasando a ser obligatorio cotizar por contingencias profesionales, cese de actividad y formación.

El tipo del 30% se desglosa en 28,3 puntos para contingencias comunes, 0,9 puntos para contingencias profesionales 0,7 para el cese de actividad y 0,1 para formación y prevención.

Cese de actividad: se mejora el acceso y se flexibilizan las condiciones para obtener la prestación por cese de actividad, también conocido como "el paro de los autónomos". Se podrán cobrar hasta 24 mensualidades, con un mínimo de 4, en función de lo cotizado, una cifra que duplica los periodos actuales que establecen un máximo de 12 meses y un mínimo de 2.

Accidente y enfermedad: los autónomos tendrán derecho a cobrar la prestación por accidente de trabajo o enfermedad profesional desde el primer día de baja.

Incapacidad temporal: los autónomos no pagarán la cuota de la Seguridad Social a partir del segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal.

JURÍDICO

LA RESPONSABILIDAD MERCANTIL DE LOS ADMINISTRADORES

En el Título VI de la Ley de Sociedades de Capital se recogen las posibles formas de administración de una sociedad, el nombramiento y remuneración de los órganos de administración así como sus deberes y responsabilidades.

En el presente artículo nos centraremos en éste último aspecto, ¿Cuándo responde personalmente el administrador de la sociedad por las obligaciones contraídas por la empresa?

Los deberes de los administradores se pueden resumir en cumplir con la Ley y los Estatutos Sociales, el deber de lealtad, el deber de discrecionalidad empresarial sin interés personal, el deber de guardar secreto y el deber de actuar con la diligencia de un ordenado empresario.

El administrador también puede incurrir en responsabilidad por incumplir la obligación legal de convocar junta para disolver la entidad cuando concurren las causas para ello, por ejemplo, cuando las pérdidas de la sociedad dejen el patrimonio neto por debajo de la mitad de su capital social.

En el ámbito de Hacienda el administrador de una sociedad sería responsable solidario por la deuda contraída por la misma en el caso de haberse presentado una autoliquidación de IVA por un importe inferior al legalmente debido, ya que el administrador es el único representante legal de la entidad que administra y es quien firma y aprueba las autoliquidaciones presentadas.

El incumplimiento de los anteriores deberes puede conllevar que el administrador tenga que indemnizar el daño causado al patrimonio social con sus propios bienes.

Existen dos tipos de acciones o vías que pueden plantearse contra los administradores, teniendo en cuenta que ambas prescriben a los 4 años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

- **La acción social:** pueden ejercitarla los socios, con previo acuerdo de la Junta General y siempre que no se opongan accionistas con, al menos un 5% del capital social o participaciones de la sociedad. También podrán ejercitarla los acreedores de la sociedad siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para satisfacer sus créditos.
- **La acción individual:** son solicitudes de indemnización que corresponden a socios y terceros por actos de los administradores que lesionen directamente sus intereses. El Tribunal Supremo establece que debe existir un incumplimiento de un deber legal al que pueda vincularse de forma directa el impago de la deuda social, de manera que no puede recurrirse indiscriminadamente a la vía de la responsabilidad individual por cualquier incumplimiento contractual de la sociedad.

Asimismo, en ocasiones, la creación de sociedades puede enmascarar la verdadera titularidad de los bienes y las obligaciones, lo cual puede dar lugar a una serie de actuaciones abusivas y contrarias a la Ley por parte de los administradores. El control por los Tribunales de estos abusos ha dado lugar a la tesis jurisprudencial conocida como la doctrina del levantamiento del velo.

¿En qué consiste la doctrina del levantamiento del velo? En base a esta doctrina se admite la posibilidad de que los jueces puedan prescindir de la forma externa de la persona jurídica y penetrar en el interior de la misma, a fin de examinar los reales intereses y alcanzar a las personas y bienes que se amparan bajo su cobertura.

CALENDARIO FISCAL

ENERO 2019

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

HASTA EL DÍA 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Diciembre 2018. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216)
- Cuarto Trimestre 2018 (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 210, 216)

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades (mod. 039)
- Cuarto Trimestre 2018. Servicios vía electrónica (mod. 368)

HASTA EL DÍA 30

RENTA Y SOCIEDADES

- Pagos fraccionados Renta Cuarto Trimestre 2018: - Estimación Directa (mod. 130)
- Estimación Objetiva (mod. 131)

IVA

- Diciembre 2018. Autoliquidación (mod. 303)
- Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual (mod. 322)
- Diciembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod. 340)
- Diciembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
- Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado (mod. 353)
- Diciembre 2018 (o año 2018). Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)
- Cuarto Trimestre 2018. Régimen General. Autoliquidación (mod. 303)
- Cuarto Trimestre 2018. Declaración-Liquidación no periódica (mod. 309)
- Cuarto Trimestre (o año 2018) Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
- Cuarto trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)
- Resumen anual 2018 (mod. 390)
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales (mod. 308)
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (mod. 341)

HASTA EL DÍA 31

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2018: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270